

**Materia** : Correccional  
**Recurrente(s)** : David Abréu Jerez y compartes.  
**Abogado(s)** : Dr. Manuel Morillo Soto.  
**Recurrido(s)** : Ramón C. Camilo Hernández  
**Abogado(s)** :

**Dios, Patria y Libertad**

**República Dominicana**

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaría General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 7 de mayo de 1998, años 155° de la Independencia y 135° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación interpuesto por David Abréu Jerez, dominicano, mayor de edad, cédula personal de identidad No.5424, serie 57; Percio Pérez Beato, dominicano, mayor de edad, cédula personal de identidad No.25744, serie 49; Juan Antonio Espaillat, dominicano, mayor de edad; Ramón Antonio Regalado, dominicano, mayor de edad, cédula personal de identidad No.4442, serie No.57; Bienvenido Brito, dominicano, mayor de edad, cédula personal de identidad No.3854, serie 49 y Zoilo Camilo Rodríguez, contra la sentencia dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, el 8 de junio de 1979, en sus atribuciones correccionales, cuyo dispositivo se copia mas adelante; Oído al alguacil de turno en la lectura del rol; Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República; Visto el auto dictado el 30 de abril de 1998, por el Magistrado Hugo Alvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935; Vista el acta del recurso de casación levantada en la Secretaría de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 10 de julio de 1979, a requerimiento del Dr. Manuel Morillo Soto, abogado, portador de la cédula de identificación personal No.3655, serie 49, en representación de los señores David Abréu, Persio Pérez Beato, Juan Antonio Espaillat, Ramón Antonio Regalado y Bienvenido Brito, parte civil constituida, en la cual no se expone ningún medio de casación; Vista el acta del recurso de casación levantada en la Secretaría de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, el 15 de junio de 1979, a requerimiento del Dr. Ramón A. González Hardy, abogado, portador de la cédula de identificación personal No.24562, serie 47, a nombre y representación de Zoilo Camilo Rodríguez, persona civilmente responsable, en la cual no se invocan los medios en los cuales fundamenta su recurso; Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No.156 de 1997; La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación y la Ley No.241 sobre Tránsito y Vehículos;

**Considerando**, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta lo siguiente: a) que con motivo de un accidente de tránsito, el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Sánchez Ramírez dictó el 2 de mayo de 1978, en sus atribuciones correccionales, una sentencia cuyo dispositivo se copia más adelante; b) que sobre los recursos interpuestos, intervino el fallo ahora impugnado, cuyo dispositivo es el siguiente: "**PRIMERO:** Declara irrecible el recurso de apelación interpuesto por el Magistrado Procurador General de esta Corte, contra la sentencia correccional No. 503 de fecha 2 de mayo de 1978, dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Sánchez Ramírez, la cual tiene el dispositivo siguiente: **Primero:** Declara al nombrado Ramón C. Camilo Hernández, prevenido del delito de violación a la Ley 241, en perjuicio de David Abréu, Bienvenido Brito, Delsio Pérez, Juan Antonio Espaillat y Ramón Antonio Regalado, culpable de dicho delito y en consecuencia se condena a RD\$25.00 de multa, acogiendo en su favor circunstancias atenuantes; **Segundo:** Condena al prevenido al pago de las costas; **Tercero:** Declara buena y válida la constitución en parte civil hecha por los agraviados en contra del prevenido Camilo Hernández, por estar de acuerdo a la ley; **Cuarto:** Condena al prevenido Camilo Hernández, al pago de una indemnización global de RD\$24,000.00, distribuida en la forma que lo pide el abogado de la parte civil constituida; **Quinto:** Condena al prevenido Camilo Hernández, al pago de las costas civiles del procedimiento, con distracción de las mismas en provecho del Dr. Manuel M. Morillo Soto, abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad'; por no haberse satisfecho lo preceptuado por el artículo 205 del Código de Procedimiento Criminal; **SEGUNDO:** Declara regulares y válidos en la forma, los recursos de apelación interpuestos por el prevenido Ramón Enrique Camilo Hernández, la persona civilmente responsable Zoilo Camilo Rodríguez, la compañía Unión de Seguros, C. por A., contra la sentencia supra indicada por haber sido hechos de conformidad a la ley; **TERCERO:** Pronuncia el defecto contra el prevenido Ramón Enrique Camilo Hernández, por no haber comparecido, no obstante haber sido citado legalmente; **CUARTO:** Confirma de la decisión recurrida los ordinales: primero, tercero y cuarto, a excepción en éste del monto de la indemnización que la modifica de la siguiente manera: a) en favor de Bienvenido Brito RD\$1,200.00 (Un Mil Doscientos Pesos); para Juan Antonio Espaillat RD\$300.00 (Trescientos Pesos); en beneficio de Delsio Pérez, RD\$300.00 (Trescientos Pesos); en favor de Ramón Antonio Regalado, RD\$300.00 (Trescientos Pesos); y para David Abreu, una indemnización a justificar por estado, sumas que esta Corte estima las ajustadas para reparar los daños sufridos por dichas partes civiles constituidas, rechazándose las conclusiones de las partes civiles constituidas por improcedentes y mal fundadas, en lo relativo a los intereses y a la oponibilidad a la compañía aseguradora, por no haber estos recurridos en apelación y no haber estatuido la sentencia apelada en estos aspectos, es decir, en cuanto se refiere al pedimento de pago de intereses legales y la oponibilidad a la compañía aseguradora; **QUINTO:** Condena al prevenido Ramón Enrique Camilo Hernández al pago de las costas

penales de esta alzada, y condena a éste juntamente con la persona civilmente responsable Zoilo Camilo Rodríguez, a las civiles, ordenando su distracción en favor del Dr. Manuel Morillo Soto, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte"; En cuanto a los recursos de casación interpuestos por David Abreu, Persio Pérez Beato, Juan Antonio Espailat, Ramón Antonio Regalado y Bienvenido Brito, parte civil constituida:

**Considerando**, que los recurrentes en casación, en su calidad de parte civil constituída, no han expuesto los medios en que fundamentan sus recursos, como lo exige a pena de nulidad el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, por lo que resulta procedente declarar nulo dichos recursos; En cuanto al recurso de casación de Zoilo Camilo Rodríguez, persona civilmente responsable:

**Considerando**, que el recurrente en su indicada calidad de persona civilmente responsable, no ha expuesto los medios en que fundamenta su recurso, como lo exige a pena de nulidad el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, y por consiguiente, procede declarar nulo el referido recurso. Por tales motivos,

**Primero:** Declara nulos los recursos de casación interpuestos por David Abréu, Persio Pérez Beato, Juan Antonio Espailat, Ramón Antonio Regalado y Bienvenido Brito, en sus preindicadas calidades de parte civil constituida, y el interpuesto por Zoilo Camilo Rodríguez, en su referida calidad de persona civilmente responsable, respectivamente, contra la sentencia dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, en sus atribuciones correccionales, el 8 de junio de 1979, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a los recurrentes al pago de las costas. Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.